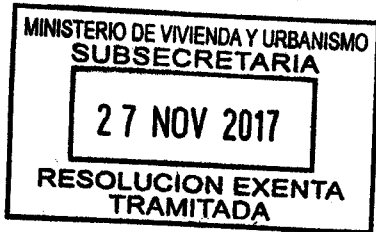


JESSICA/USF
Mt. N° 826/2017



OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49 (V. y U.), DE 2011, A DOS FAMILIAS DE LA POBLACION PARINACOTA, DE QUILICURA, COMPRENDIDO EN EL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD", EN LA REGION METROPOLITANA./

SANTIAGO, 27 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013747

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) El Oficio N° 7.450, de fecha 19 de junio de 2017, del Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el cual solicita se asigne un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda a dos personas pertenecientes a la Población Parinacota, de la comuna de Quilicura, en el marco del "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad";

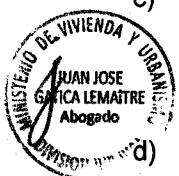
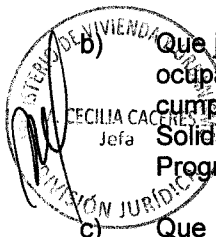
CONSIDERANDO:

- a) Que el SERVIU de la Región Metropolitana se encuentra implementando con su Equipo de Rehabilitación Urbana el "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad" en la población Parinacota, de la comuna de Quilicura, con el objetivo de desocupar dicho territorio en forma gradual y demoler las edificaciones existentes para posibilitar en esos espacios la generación de equipamiento público, áreas verdes y otros servicios, de manera tal de mejorar las condiciones urbanas del sector.

b) Que junto con lo señalado en el considerando anterior, se debe dar solución habitacional a las familias que ocupan las edificaciones a ser demolidas, situación que en forma gradual y por diversas vías se ha ido cumpliendo a través de la inclusión de ellas en diversos proyectos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda o con la entrega de subsidios de aplicación individual del mismo Programa.

c) Que las intervenciones señaladas en el Considerando a), buscan dar respuesta a la situación de habitabilidad crítica derivada de la alta densidad existente en condominios de viviendas sociales, que ha generado graves problemas de hacinamiento, de déficit urbano y deterioro generalizado.

d) Que, en el marco de esta línea de intervención, de continua desocupación y ordenamiento territorial, se ha priorizado la atención de dos familias que han sido incluidas en la presente solicitud de asignación directa, pues ellas residen en los blocks que adhirieron al plan de cierre, cuyos departamentos serán demolidos.



- e) Que las solicitudes de asignación directa para las personas identificadas en esta Resolución fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, según consta en los Informes Finales N° 16247 y N° 16661 de fechas 30 de agosto y 20 de octubre, respectivamente, ambos del año 2017.
- f) Que, según lo señalado por el Director del SERVIU Metropolitano en el Oficio citado en el visto c) de la presente resolución, requiere que las familias que serán beneficiadas por esta resolución, sean eximidas de diversos requisitos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, toda vez que es de suma urgencia concretar esta asignación ya que la vulnerabilidad de las familias está dada por los graves problemas sociales a los que se ven expuestos residiendo en dichas áreas, lo que hace imperioso abordar el problema habitacional de ellas.
- g) Que, debido a que los montos de subsidio que se solicitan son superiores a aquéllos establecidos en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, como asimismo, por tratarse de personas afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, no es posible aplicar la delegación de facultades en el respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que establece la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para Adquisición de Vivienda Construida, por un monto de hasta 700 Unidades de Fomento, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para las personas que se identifican a continuación, de la Región Metropolitana:

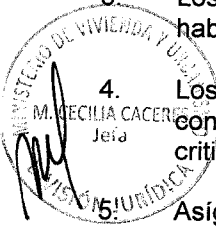
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA	DV
1	JUAN HÉCTOR ANTONIO	DÍAZ	ARAYA	15.417.640	3
2	MARITZA DE LAS MERCEDES	BARRERA	FARIAS	10.190.296	K

Le corresponderá al SERVIU de la Región Metropolitana determinar los mecanismos de pago de este subsidio.

2. Establécese que las personas indicadas en el Resuelvo 1., podrán aplicar el subsidio que se otorga mediante la presente resolución para la adquisición de una vivienda en el mercado inmobiliario, nueva o usada, o para la asociación o adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en cuyo caso el monto del subsidio deberá ajustarse al financiamiento reglamentario según la comuna de emplazamiento del proyecto.
3. Los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1. de esta Resolución podrán aplicar su subsidio habitacional en cualquier comuna del país.
4. Los beneficiarios indicados en la presente Resolución, estarán impedidos de adquirir vivienda usada en condominios sociales en altura calificados como críticos o de alta criticidad de acuerdo al índice de criticidad material-arquitectónica definido por este Ministerio

Asígnase a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, un monto de 12 unidades de fomento para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras. Este monto es referencial y será definido conforme a la Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. Exímase a las personas beneficiadas mediante la presente resolución, de los impedimentos y de cumplir los requisitos, que se indican a continuación, establecidos en el D.S N° 49 (V. y U.), de 2011:
 - i. De lo dispuesto en el artículo 3, letra g), respecto de acreditar que cuenta con el Instrumento de Calificación Socioeconómica;
 - ii. De lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, respecto al puntaje o calificación socioeconómica;



- iii. De lo dispuesto en los artículos 3 letra c), 37, 38 y 39 relativo al ahorro;
- iv. De lo dispuesto en la letra a), del artículo 4, respecto a no ser propietarios o asignatarios de una vivienda o una caseta sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las familias beneficiadas por el presente subsidio que sean propietarias de un inmueble en la población Parinacota, de la comuna de Quilicura, sólo podrán aplicarlo previa celebración de un acto o contrato en virtud del cual se transfieran el dominio del inmueble al SERVIU de la Región Metropolitana a cambio del subsidio que por esta resolución se otorga, en el marco del Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad;

- v. De lo dispuesto en el artículo 3 letra h), en lo referido a la declaración del núcleo familiar; y
 - vi. De lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda a adquirir.
7. Corresponderá al SERVIU respectivo la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 1. y 5. determinando los montos definitivos a asignar.
 8. En el caso de proceder la sustitución de los beneficiarios individualizados en el Resuelto 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU Metropolitano, mediante resolución fundada, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
 9. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
 10. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, correspondientes a **1.424 Unidades de Fomento** se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2017, de la Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- PROGRAMA DE CONDOMINIOS SOCIALES
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G